

PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATO DE SERVICIOS

- **Cuadro de características**
- **Pliego-tipo y Anexos I (DEUC), Anexo II (Ofertas) Anexo III (Datos de contacto), Anexo IV (Formulario de notificación telemática), Anexo V (Seguro responsabilidad civil) Anexo VI (Declaración vigencia ROLECE) y Anexo VII (Declaración complementaria)**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA CNMC DE BARCELONA Y EL SERVICIO DE PROTECCION PERSONAL Y CONDUCCION DE SEGURIDAD PARA LA CNMC". PROCEDIMIENTO ABIERTO.	6
1. DEFINICIÓN DEL OBJETO, CODIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER. ___	6
1.1. OBJETO DEL CONTRATO: _____	6
1.2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: _____	6
1.3. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: _____	6
1.4. CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	7
1.5. ESTRUCTURA DEL CONTRATO (Lotes, en su caso): _____	7
1.6. CLASIFICACIÓN CPA: _____	7
62.02.30. Servicios de soporte técnico a las tecnologías de la información. ___	iError!
Marcador no definido.	
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO. _____	7
2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: _____	7
2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO: _____	7
3. PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS. _____	8
3.1. PRESUPUESTO: _____	8
3.2. ANUALIDADES: _____	10
3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 11.832.644,00 €, desglosado en: ___	10
3.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON INDICACIÓN DE LAS ANUALIDADES:	11
3.5. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE GASTO: _____	11
3.6. FORMULACIÓN DEL PRECIO (Art. 102.4, 308.3 y 309 de la LCSP): _____	11
4. PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. _____	12
4.1. PLAZO DE DURACIÓN: _____	12
4.2. EXIGENCIA DE PLAZOS PARCIALES: _____	12
4.3. PRÓRROGA DEL CONTRATO: _____	12
5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. _____	12
6. GARANTÍAS. _____	12
6.1. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS _____	12
6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO (Art. 108.2 de la LCSP) _____	13
7. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO. _____	13
8. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. _____	13
8.1. EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS: _____	13
8.2. LIMITACIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS CUYO OBJETO SE DIVIDE EN LOTES: _____	14
9. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. _____	14
9.1. MEDIOS DE PRESENTACIÓN ADMITIDOS: _____	14

1.4. CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Sí

No

1.5. ESTRUCTURA DEL CONTRATO (Lotes, en su caso):

DIVISIÓN EN LOTES:

Sí

Número de Lotes: DOS

Descripción Lotes:

LOTE 1: Servicio de vigilancia y seguridad a realizar en una de las dependencias de la CNMC, sita en la calle Bolivia nº 56 de Barcelona

LOTE 2: Servicio de protección personal y conducción de seguridad para la CNMC.

No, por los siguientes motivos:

1.6. CLASIFICACIÓN CPA:

- 80.10.12. Servicios de guardas de seguridad
- 80.10.19. Otros servicios de seguridad

CÓDIGO CPV (para todos los lotes):

- 79710000-4 Servicios de seguridad
- 79714000-2 Servicios de vigilancia

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

La Presidenta de la CNMC (Art. 32 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC)

2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Subdirección la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial de la CNMC.
- Responsable del contrato designado por el órgano de contratación: el Jefe de Área de Seguridad para ambos lotes y el Jefe de Servicio de Seguridad, Instalaciones y Mantenimiento de la sede de la CNMC Barcelona.

Sí aplica

No aplica

A tanto alzado

Sistema de determinación mixto (a tanto alzado y por precios unitarios), con el siguiente desglose:

Otra modalidad (especificar):

4. PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

4.1. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del contrato será de 24 meses, a contar desde el 16 de agosto de 2022.

4.2. EXIGENCIA DE PLAZOS PARCIALES:

No

Sí

4.3. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

No prevista

Está prevista su posibilidad con un plazo máximo: _____ conforme al artículo 29 de la LCSP

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Ordinaria

Urgente (Art. 119.2.b de la LCSP)

6. GARANTÍAS.

6.1. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS

6.1.1. PROVISIONAL

No se exige.

Sí se exige (hasta el 3% del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos): _____ €.

Justificación:

6.1.2. DEFINITIVA (Art. 107.1 de la LCSP)

No se exige.

Justificación:

Sí se exige:

el 5% del importe de adjudicación, impuestos indirectos excluidos

el 5% del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos, **correspondiente al lote de que se trate.**

6.1.3. COMPLEMENTARIA (Art. 107.2 de la LCSP):

No se exige.

Sí se exige. A efectos de calcular su importe, el porcentaje que se aplicará sobre el precio final de adjudicación (sin IVA) es del _____%.

Justificación:

**6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE
RETENCIÓN EN EL PRECIO** (Art. 108.2 de la LCSP)

¿Se admite esta posibilidad?

Sí

Forma y condiciones de la retención:

No

**7. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD A ABONAR POR EL
ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: 2.000 €

Cuando el contrato se divida en lotes, los gastos de publicidad se repartirán entre los distintos adjudicatarios en proporción al precio de adjudicación del cada uno de los lotes o, en el caso de contratos adjudicados por precios unitarios, en proporción al presupuesto base de licitación de cada lote.

8. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

8.1. EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS:

Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

10.1.2. SOLVENCIA TÉCNICA (Art. 90 de la LCSP):

a) Criterio de solvencia:

- **Criterio general:** Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.

- **Empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años):**

Contrato sujeto a regulación armonizada: NO APLICA

Contrato NO sujeto a regulación armonizada: El criterio de solvencia técnica elegido es:

b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres ejercicios sea igual o superior a una vez y media la anualidad media del contrato correspondiente al lote al que se licite. (Lote 1: 463.450,40 €, Lote 2: 107.600,00 €)

c) Medios de acreditación:

Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la presentación de una relación de los trabajos realizados, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los licitadores que concurren a la licitación agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP (UTE) y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

10.1.3. POSIBILIDAD DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN (Art. 11.4 del RGLCAP):

- No procede, por no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del RGLCAP.
- Se admite, ya que el objeto del contrato está incluido en el Anexo II del RGLCAP, por lo que los licitadores podrán, a su elección, sustituir la acreditación de la solvencia señalada en los apartados 10.1.1 y 10.1.2 del presente Cuadro de Características por la presentación del certificado de clasificación en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el grupo / subgrupo y categoría siguientes:

Lote 1

GRUPO: M

SUBGRUPO: 2

CATEGORÍA: _equivalente a la categoría 4, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o superior.

Justificación de la clasificación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 77.1.b) de la LCSP

Lote 2

GRUPO: M

SUBGRUPO: 2

CATEGORÍA: _equivalente a la categoría 2, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o superior.

Justificación de la clasificación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 77.1.b) de la LCSP

10.1.4. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (Art. 75 de la LCSP):

- No
- Sí. En tal caso, el empresario, en el momento en que sea requerido conforme al artículo 150.2 de la LCSP, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, el cual deberá referirse a toda la duración de la ejecución del contrato (incluidas las posibles prórrogas), así como que las entidades en que se apoye no están incurso en una prohibición de contratar.

10.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (Art. 94 de la LCSP):

No procede

Procede

Se acreditará por los siguientes medios:

10.3. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD (Art. 93 de la LCSP):

No procede

Procede

Se acreditará por los siguientes medios:

10.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (Art. 65.2 de la LCSP):

Ninguna en especial

La siguiente habilitación:

Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro Autonómico, para la prestación de servicios de seguridad privada en relación con las actividades incluidas en el objeto del lote al que se licite, según se indica a continuación:

- LOTE 1: Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes o convenciones.
- LOTE 2: Servicio de protección personal y conducción de seguridad para la CNMC.

10.5. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (aplicable a todos los lotes):

No se exige

Se exige en los términos siguientes:

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Art. 76.2 y 76.3 de la LCSP).

- Varios criterios: evaluables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas

12.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (aplicables a todos los lotes):

12.2.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT)

12.2.1.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 1:

Se puntuará con un **máximo de 38 puntos**. Para ello se aplicarán los criterios y subcriterios con las puntuaciones máximas siguientes:

a) Criterio 1: **Actividades formativas para la mejora de la calidad de los servicios. Máximo 10 puntos**

Se valorará la descripción de los cursos que imparta la empresa al personal adscrito al contrato en función de los puestos de trabajo que figuran en el mismo cuyo objetivo sería la mejora en la calidad del desarrollo del servicio. La formación que se valorará en este apartado no será la exigida como obligatoria en el Pliego de prescripciones técnicas, sino que serán cursos de formación, hasta un máximo de 90 horas al año por trabajador/a, que proporcionarán al personal conocimientos para realizar una mejor prestación del servicio. Se ha de presentar la información concreta de los cursos, motivación del interés para el personal adscrito a este contrato, módulos, horas de cada curso, programa formativo, parte teórica y práctica (si la tuviera), profesorado, etc.

b) Criterio 2: **Organización de los equipos de trabajo. Sistema de cobertura de bajas. Máximo 10 puntos**

Descripción de la distribución de funciones y responsabilidades del personal de seguridad que compone el equipo de trabajo y sus supervisores inmediatos, entre los distintos puestos y perfiles a adscribir al contrato e indicación del sistema de gestión interno de coberturas y sustituciones en caso de bajas por incapacidad, vacaciones o permisos.

c) Criterio 3: **Manual de procedimientos propuestos por la empresa para los vigilantes. Máximo 9 puntos**

Manual de procedimientos propuestos por la empresa para los vigilantes: Descripción y especificación de los protocolos operativos para la seguridad y vigilancia de la instalación y de sus usuarios, así como los protocolos de control interno para la mejora y garantía de calidad de los servicios.

d) Criterio 4: **Control de acceso de visitantes, paquetería, gestión de partes de servicio, incidencias y rondas: Máximo 9 puntos.**

Descripción del aplicativo informático que se propone utilizar por el contratista, ajustado a los criterios de actuación establecidos por la CNMC, para realizar el

- El sumatorio de los subtotales obtenidos al multiplicar para cada franja horaria el número de horas máximas estimadas de ejecución por los respectivos precios unitarios ofertados para una de las modalidades del servicio regular detalladas en el apartado 3.1b) Lote 1 – Servicio regular del presente Cuadro de características.
- Y el resultado de multiplicar el precio unitario/hora ofertado para los servicios extraordinarios x 2.000 (número máximo de horas de ejecución previstas).

Debe aclararse que el PGR NO constituye la oferta económica, sino que solo es un valor que el órgano de contratación calculará con el único fin de ponderar las ofertas económicas de los licitadores.

La oferta económica únicamente está compuesta por los importes a precio unitario por hora ejecutada consignados por los licitadores para los citados servicios de seguridad, siendo dichos valores los respectivos precios de adjudicación del contrato.

En consecuencia, el precio a facturar por el adjudicatario, a abonar por la CNMC será:

- a) Para el servicio regular, el importe resultante de sumar los subtotales obtenidos multiplicando el número de horas ejecutadas para cada franja horaria durante el periodo facturado por el respectivo precio unitario de adjudicación.
- b) Y, en el caso de que durante el periodo facturado se hubieran ejecutado horas de servicios extraordinarios, la cantidad resultante de multiplicar el precio / hora de adjudicación por el número de horas adicionales solicitadas por la CNMC y efectivamente ejecutadas por el adjudicatario durante el periodo mensual facturado.

Para cada uno de los lotes licitados, a los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of.: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max. P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador, entendida como Precio Global de Referencia calculado por esta CNMC a partir de los precios unitarios ofertados.
- Pb: Oferta más baja de la licitación (PGR) no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato, ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas LOTE 1. (POCA).

Criterio 2: **CRITERIOS SOCIALES (máximo 10 puntos)**

Para valorar este criterio se realizará la asignación de puntos de la siguiente forma:

- La empresa dispone de Plan de gestión preventiva dirigida al control y mejora de la salud de sus trabajadores de forma periódica en función a los riesgos inherentes de los puestos de trabajo de vigilante de seguridad, que incluya protocolos médicos de prevención y vigilancia de la salud física y psíquica con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios. **2 puntos.**
- La empresa dispone de un Plan de inserción socio laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social. **2 puntos.**
- La empresa dispone de un Plan de Conciliación de la vida laboral y profesional aplicable al personal que trabaja en la empresa y por extensión al que realice la prestación del servicio objeto del contrato, que se desarrolla en los puntos siguientes. Total: **6 puntos.**
 - **Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.
 - **Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de día o en centros especializados de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.
 - **Plan para la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio medidas destinadas a potenciar la flexibilización de su horario de trabajo (tales como jornada continuada, posibilidad de cambios de

turno, posibilidad de acumulación o reparto de vacaciones, posibilidad de establecer un protocolo de salidas autorizadas durante la jornada) y/o la adaptación o reasignación de las funciones asignadas a su puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno y, ante tales situaciones, poder disponer en periodos concretos de horarios diurnos y/o nocturnos en días laborables o festivos, en aras de la conciliación familiar.

Los licitadores deberán indicar si disponen de los Planes citados, en términos de "SÍ" o "NO".

Los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" (en uno o en los criterios) deberán adjuntar el Plan/los Planes correspondientes a efectos meramente informativos, ya que este criterio no es ponderable mediante juicio de valor sino de forma automática, así como de constatación de la veracidad de la información contenida en la propuesta.

Criterio 3: OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS. (máximo 3 puntos)

Los licitadores podrán ofertar la siguiente mejora, sin coste adicional para la CNMC:

Sistema de seguimiento del servicio a tiempo real: 3 puntos. Implantación con cargo a la empresa de un sistema de control online de las tareas de vigilancia y seguridad a tiempo real (registro de incidencias, actividades diarias, control de presencia de los vigilantes, envío de información de las personas que están de servicio, cambio de turnos,) proporcionando al gestor los dispositivos técnicos y el software necesarios.

Se presentará información detallada de su implantación, modo de funcionamiento y dispositivos que se emplearán para desarrollarlo. Este sistema quedará implantado en los primeros 30 días naturales desde la firma del contrato.

La oferta de dicha mejora se reflejará en los términos de "SI" se oferta o "NO" se oferta.

Los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" deberán adjuntar un anexo con la información detallada sobre la implantación, modo de funcionamiento y dispositivos que se emplearán para desarrollar el sistema de seguimiento del servicio ofertado. Ello a efectos meramente informativos y no de valoración de su contenido, ya que este criterio no es ponderable mediante juicio de valor sino de forma automática.

12.2.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 2

El criterio objetivo del precio tiene una valoración **máxima de 62 puntos:**

Criterio 1. Oferta económica: Máximo 49 puntos.

El presente criterio se divide en los 2 subcriterios siguientes:

1.- OFERTA ECONÓMICA – SERVICIO REGULAR.
2.- OFERTA ECONÓMICA – SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (BOLSA DE HORAS).

Los 2 subcriterios relativos al criterio precio cuyos importes se expresarán en la forma siguiente:

- a) **Servicio regular:** Precio unitario / hora ejecutada.
- b) **Servicios extraordinarios** (bolsa de horas): Precio unitario / hora servicio.

A los meros efectos de valorar las ofertas económicas, para cada licitador, la CNMC obtendrá un Precio Global de Referencia (PGR), resultado de sumar:

- El resultado de multiplicar el precio unitario / hora ejecutada ofertado para el servicio regular, por 8.000 (número de horas de ejecución para los 24 meses de vigencia del contrato).
- Y el resultado de multiplicar el precio unitario/hora ofertado para los servicios extraordinarios x 500 horas (número máximo de horas de ejecución previstas).

Debe aclararse que el PGR NO constituye la oferta económica, sino que solo es un valor que el órgano de contratación calculará con el único fin de ponderar las ofertas económicas de los licitadores.

La oferta económica únicamente está compuesta por los importes a precio unitario por hora ejecutada consignados por los licitadores para los citados servicios de seguridad, siendo dichos valores los respectivos precios de adjudicación del contrato.

En consecuencia, el precio a facturar por el adjudicatario, a abonar por la CNMC será:

- a) Para el servicio regular, el importe resultante de multiplicar el número de horas ejecutadas durante el periodo mensual facturado por el precio unitario ofertado.
- b) Y, en el caso de que durante el periodo facturado se hubieran ejecutado horas de servicios extraordinarios, la cantidad resultante de multiplicar el precio / hora de adjudicación por el número de horas adicionales solicitadas por la CNMC y efectivamente ejecutadas por el adjudicatario durante el periodo mensual facturado.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos of.} = \text{Max. P} \times \left[1 - \left(\frac{P_{of} - P_b}{P_b} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of.: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max. P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador, entendida como Precio Global de Referencia calculado por esta CNMC a partir de los precios unitarios ofertados.
- Pb: Oferta más baja de la licitación (PGR) no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato, ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas LOTE 2. (POCA).

Criterio 2: **CRITERIOS SOCIALES (máximo 13 puntos)**

Para valorar este criterio se realizará la asignación de puntos de la siguiente forma:

- La empresa dispone de Plan de gestión preventiva dirigida al control y mejora de la salud de sus trabajadores de forma periódica en función a los riesgos inherentes de los puestos de trabajo de vigilante de seguridad, que incluya protocolos médicos de prevención y vigilancia de la salud física y psíquica con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios. **3 puntos.**
- La empresa dispone de un Plan de inserción socio laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social. **4 puntos.**
- La empresa dispone de un Plan de Conciliación de la vida laboral y profesional aplicable al personal que trabaja en la empresa y por extensión al que realice la prestación del servicio objeto del contrato, que se desglosa en los puntos siguientes. **Total: 6 puntos.**
 - **Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo

- **Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de día o en centros especializados de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

- **Plan para la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: 2 puntos.**

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio medidas destinadas a potenciar la flexibilización de su horario de trabajo (tales como jornada continuada, posibilidad de cambios de turno, posibilidad de acumulación o reparto de vacaciones, posibilidad de establecer un protocolo de salidas autorizadas durante la jornada) y/o la adaptación o reasignación de las funciones asignadas a su puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno y, ante tales situaciones, poder disponer en periodos concretos de horarios diurnos y/o nocturnos en días laborables o festivos, en aras de la conciliación familiar.

Los licitadores deberán indicar si disponen de los Planes citados, en términos de "SÍ" o "NO".

Los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" (en uno o en los criterios) deberán adjuntar el Plan/los Planes correspondientes a efectos meramente informativos, ya que este criterio no es ponderable mediante juicio de valor sino de forma automática, así como de constatación de la veracidad de la información contenida en la propuesta.

12.3. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

$$PT = POT + POE + POCA$$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos

12.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE:

No procede

Procede

Descripción según Art. 147 de la LCSP:

a) Composición:

b) Plazo máximo concedido para efectuar la valoración:

Un Organismo técnico cualificado, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Identificación:

b) Plazo máximo concedido para efectuar la valoración:

14.ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

No se exige.

Sí se exige con los requisitos siguientes:

Los licitadores deberán disponer o comprometerse a contratar un seguro de responsabilidad civil, en el caso de resultar adjudicatarios, por importe igual o superior al presupuesto de licitación (sin IVA) del lote al que se licite. A tal efecto, cumplimentarán en Anexo V.

15.LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

15.1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

En dependencias de la CNMC:

Lote 1: calle Bolivia nº 56 de Barcelona
Lote 2: En las sedes de la CNMC de Madrid y Barcelona, así como fuera de ambas sedes en función de la agenda institucional del alto cargo CNMC.

En dependencias de la empresa adjudicataria.

Otros, indicar:

15.2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS:

.....

16.PROGRAMA DE TRABAJO.

No se exige.

Sí se exige

Descripción del programa de trabajo requerido:
.....

17. VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN.

17.1. PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES:

- Pago único. El precio del contrato se abonará de una sola vez, mediante una única factura. El pago por el importe total se efectuará:
 - A la finalización del contrato.
 - Por tratarse de un supuesto excepcional (adquisición de derechos de uso de licencias informáticas, suscripciones a publicaciones o contratos de seguros), al inicio del contrato.
- Pagos periódicos. El precio del contrato se abonará mediante pagos periódicos, según se detalla a continuación:
 - Pagos mensuales.
 - Pagos trimestrales.
 - Pagos por hitos ejecutados, según se indica a continuación:
.....
 - Otras modalidades de pago periódico, según se indica a continuación:
.....

17.2. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Art. 198.3 de la LCSP):

- No se establecen.
 - Sí se establecen: por ciento del importe total del contrato.
- Aseguramiento de los abonos a cuenta:por importe de.....euros.

17.3. CÓDIGOS DIR A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS:

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 29 del Pliego-tipo, los códigos DIR 3 a consignar en las facturas son:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963

ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

18. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).

No.

Sí, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

.....

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES:

Son obligaciones esenciales de ejecución las siguientes:

Adscripción de los medios específicos que se señalan en el Apartado 10.5. del Cuadro de Características (Art. 76 de la LCSP).

Puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).

Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (Art. 133.2 de la LCSP).

En los términos señalados a continuación (Art. 133.2 de la LCSP):

a) Información sobre la que recae el deber de confidencialidad:

Solo aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Además de aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, se designa como información confidencial la siguiente:
.....

b) El deber de confidencialidad debe mantenerse durante el siguiente plazo:

5 años

Otro plazo (señalar): 1 mes para imágenes de Circuito cerrado de Televisión y 1 mes para los accesos a las sedes de la CNMC con el fin de acreditación. **Para el LOTE 1**

Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

Cumplimiento durante el periodo de vigencia del contrato de las siguientes condiciones especiales de ejecución: (Ver punto 19.2. CUADRO CARACTERISTICAS)

- Contratación de colectivos de difícil inserción en contratación en el mercado laboral
- Cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial

Otras: **(señalar):**

19.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Las condiciones especiales de ejecución de aplicación al contrato son:

En caso de sustituciones para vacaciones, ausencias o bajas por enfermedad, será condición especial de ejecución la contratación de personas pertenecientes a colectivos de difícil inserción en el mercado laboral, como el que afecta a parados de más de 45 años o parados de larga duración, a las mujeres o el paro juvenil.

En el caso de nuevas incorporaciones, favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y vida familiar, eliminando las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado favoreciendo la aplicación de medios que fomenten la igualdad, equilibrando las plantillas de trabajo con su presencia de forma progresiva.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.2 de la LCSP, y por lo que respecta a los 2 lotes licitados, los respectivos adjudicatarios tienen la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial (nacional, autonómico o provincial) de aplicación en el lugar de prestación de los servicios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, a dicha obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la resolución del contrato.

19.3. SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 de la LCSP):

No es de aplicación.

Sí es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal o convencional.

20.SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 de la LCSP).

20.1. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATAR:

Se permite la subcontratación, por un porcentaje máximo del _____ del precio del contrato.

No se permite la subcontratación, las tareas son de **carácter crítico**, SOLO pueden ser ejecutadas directamente por el contratista (Art. 215.2, letra e) de la LCSP):

Motivación

Lote 1 Vigilancia y Seguridad sede CNMC Barcelona. Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación. Art 38.3 de la Ley de Seguridad Privada 5/2014 de 4 de abril y Art. 14.3 Reglamento de Seguridad Privada 2364/1994 de 9 de diciembre.

Lote 2 Vigilancia, seguridad y protección de alta personalidad CNMC. Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación. Art 38.3 de la Ley de Seguridad Privada 5/2014 de 4 de abril y Art 14.3 Reglamento de Seguridad Privada 2364/1994 de 9 de diciembre.

Por lo que respecta a las restantes tareas no catalogadas como críticas, el porcentaje máximo de subcontratación será del por ciento del precio relativo a las mismas.

Solo se admite previa autorización expresa del órgano de contratación, por tratarse de un contrato secreto o reservado o que exige especiales medidas de seguridad o así lo requiere la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado (art. 215.2.d) de la LCSP).

20.2. OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE SE PREVÉ SUBCONTRATAR:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

No se exige a los licitadores que señalen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

20.3. CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 215.2 DE LA LCSP PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN Y/O DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN:

- Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- Resolución del contrato

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 203 A 207 DE LA LCSP:

- No prevista.
- Prevista.

De acuerdo con los arts. 204 y 207 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado:

1. Cuando se cumplan las siguientes condiciones y circunstancias:

-
-

2. Con el alcance y límites siguientes:

- Relación de prestaciones que pueden ser modificadas
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar: %

21.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 33ª DE LA LCSP:

Contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

- No procede.
- Sí procede.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar:
..... %

21.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS:

El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.

22.CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 de la LCSP).

No se admite.

Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP.

23.PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios

La penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, dará lugar una penalidad que de acuerdo con el artículo 192 LCSP, será proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- El incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición al contratista de la penalidad del 50 % del importe del subcontrato (este porcentaje puede ser inferior, en cuyo caso se debe establecer si así se considera).

23.1. PENALIDADES POR DEMORA:

Incumplimiento de plazo total

<p>Art. 21 y 57. 2. Letras F) Ley Seguridad Privada No realización de las actividades de formación indicadas en cada uno de los lotes para los trabajadores/as, en las fechas indicadas por la empresa adjudicataria, de cada uno de los lotes.</p>	<p>20 euros/día <u>Art 21: Obligaciones generales empresas seguridad privada:</u> garantizar la formación y actualización profesional del personal de seguridad privada del que dispongan y del personal de la empresa que requiera formación en materia de seguridad privada. Art 57.2 f): La prestación de servicios de seguridad privada sin cumplir lo estipulado en el correspondiente contrato.</p>	
<p>Art. 57. 2. Letras F) Ley Seguridad Privada LOTES 1 y 2: descubierto en los servicios a realizar conforme determina el PPT</p>	<p>100 euros/día y servicio La prestación de servicios de seguridad privada sin cumplir lo estipulado en el correspondiente contrato.</p>	
<p>Art. 57. 2. Letras m) Ley Seguridad Privada LOTES 1 y 2: No llevar la uniformidad adecuada.</p>	<p>50 euros/día La prestación de servicio por parte del personal de seguridad privada sin la debida uniformidad o sin los medios que reglamentariamente sean exigibles</p>	
<p>Art. 57. 2. Letras y) Ley Seguridad Privada En caso de haber ofertado el sistema de seguimiento en tiempo real, la no implantación de dicho sistema.</p>	<p>50 euros/día La prestación de servicios de seguridad privada en condiciones distintas a las previstas en las comunicaciones de los correspondientes contratos</p>	
<p>Art. 73. 11 Convenio Colectivo Estatal Empresas Seguridad. No entregar los preceptivos partes de trabajo diarios, informes mensuales, trimestrales, etc. en las fechas marcadas en el PPT</p>	<p>20 euros/día Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.</p>	
<p>23.3. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS</p> <p>Dado que de acuerdo con lo señalado en el apartado 19.1 de este Cuadro de características la adscripción de medios es considerada obligación contractual esencial, no procede la aplicación de penalidades, sino la resolución del contrato.</p>		

23.4. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Dado que de acuerdo con lo señalado en el apartado 19.1 de este Cuadro de características las condiciones especiales de ejecución se consideran obligación contractual esencial, su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades, sino la resolución del contrato.

23.5. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN EMPRESARIAL (Art. 130.4 de la LCSP)

En el caso de que el contratista incumpla la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en cuantía igual al 1% del presupuesto de licitación IVA excluido.

24. PLAZO DE GARANTÍA.

No se establece. Justificación: Porque debido a su naturaleza y características de la prestación, no procede.

Sí se establece:..... a partir de la recepción o conformidad (Art. 210.3 y 311.5 de la LCSP)

25. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO (artículo 204 del RGLCAP).

Acto formal de recepción

Acta de conformidad con el servicio

PREVISIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES:

a) No procede

b) Se establecen las siguientes:

26. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

La obtención de documentación e información se realizará en las siguientes direcciones de Internet, correo electrónico, fax y teléfono:

Internet: www.contrataciondelestado.es

Organo de contratacion:

Correo electrónico:

Fax:

Teléfono:

RÉGIMEN DE VISITAS:

No procede.

Sí procede.

FORMA PREVISTA:

Visitas a los edificios e instalaciones de la CNMC:

Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.

El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 30 de marzo de 2022

APROBADO

19 de abril de 2022



FIRMADO DIGITALMENTE - J

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

LA PRESIDENTA

20 de abril de 2022



FIRMADO DIGITALMENTE - J

Fdo.: Cani Fernández Vicién

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **apartado 1.6 del Cuadro de Características**.

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el **apartado 1.2 del Cuadro de Características**.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación es el que se determina en el **apartado 2.1 del Cuadro de Características**.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la que se señala en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

El responsable del contrato se recogerá en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características** y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El **Presupuesto Base de Licitación** total asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características**.

En el apartado 3.2 del Cuadro de Características se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en el **apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el **apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en el **apartado 21 del Cuadro de Características**.

En el apartado **1.3. del Cuadro de Características** del PCAP se indica si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

El **sistema de determinación de precios** será el que venga determinado en el **apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP, así como su justificación, quedan reflejados en el apartado.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado apartado 3.6 del Cuadro de Características.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (Anexo II), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a cada uno de los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6 del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en el **apartado 3.6 del cuadro de características**.

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características**.

En caso de establecerse plazos parciales, son los que se señalan en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP los contratos de servicios de prestación sucesiva no podrán tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concorra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo 119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

9. LICITADORES.APTITUD PARA CONTRATAR

9.1 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto, por sí o por medio de representante, todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que teniendo plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia y el cumplimiento de los restantes requisitos que se exigen para participar en la licitación, en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se **establece en el apartado 10.4. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP.

9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Si el contrato es de los sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.1.3 UNIONES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 69.5 de la LCSP. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.1.4 CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

A tal efecto, en el supuesto de que se hubiera producido la participación en la licitación de empresas externas en los términos señalados en el artículo 70 de la LCSP, **en el apartado 10.6 del Cuadro de Características** se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Qué empresas han participado en la preparación del contrato.
- b) El alcance de su participación y la información intercambiada.

- c) Las medidas adoptadas para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni supone dispensar un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores.
- d) Si las empresas participantes y las vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, pueden ser excluidas de la licitación, por no haber otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. De darse esta circunstancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.1 de la LCSP, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que tal participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Asimismo, en función del objeto del contrato se podrán prever otras reglas de compatibilidad especiales, en los casos en la adjudicación de un contrato a alguna empresa pudiera conculcar el principio de imparcialidad o generar conflictos de intereses de acuerdo con la legislación general o sectorial de aplicación a la ejecución del contrato. De producirse esta circunstancia, se recogerá en el **apartado 10.7 del Cuadro de Características**.

El respeto al régimen de incompatibilidad especial se considera obligación esencial del contrato por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, tal y como se exige en los apartados en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2 del Cuadro de Características**, en el que se recogen los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Cuando las condiciones de solvencia económica y financiera se justifiquen mediante el criterio contemplado en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores que resulten adjudicatarios de varios lotes, de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo 87.1.a), deberán justificar acumuladamente el volumen anual de negocios mínimo exigido para cada uno de los lotes de los cuales haya resultado adjudicatario. Además, en el apartado 10 del Cuadro de Características se puede pedir la concreción de determinadas condiciones de solvencia, así como la exigencia de la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, cuando se considere necesario para contratar.

Se podrá establecer, si así procede, en el apartado **10.1.3. del Cuadro de Características** la clasificación de las empresas para los contratos de servicios, que será optativa y alternativa a los medios para acreditar solvencia económica y técnica establecida en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2. del Cuadro de Características**. En todo caso, esta

clasificación deberá coincidir con el código del CPV del contrato. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales podrá tener el carácter de obligación esencial, o dar lugar, en caso de su incumplimiento, a la imposición de penalidades, según sea determinado **apartado 23.3. del Cuadro de Características.**

9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, si atendiendo al código CPV del contrato (según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002), el objeto del contrato está incluido en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes y de categoría mínima exigible, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en los **apartados 10.1.1 (solvencia económica y financiera) y 10.1.2 (solvencia técnica o profesional) del Cuadro de Características.**

La posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación, así como el grupo, subgrupo y categoría exigibles a tal efecto se recogen en el **apartado 10.1.3 del Cuadro de Características.**

9.4 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

En contratos sujetos a regulación armonizada, en el supuesto de que el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.2 del Cuadro de Características.**

En dicho supuesto, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 93 de la LCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, en el supuesto de que el órgano de contratación exija como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.3 del Cuadro de Características.**

En tal caso, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 94 de la LCSP.

9.5 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego tipo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.6 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación de la CNMC podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características.**

En el caso de que se haya exigido este compromiso a los licitadores, el que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Dicha acreditación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 18, letra g) del presente Pliego.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y en caso de que se les atribuya el carácter de obligaciones esenciales **de acuerdo con el apartado 19.1. del Cuadro de Características** su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, y en caso contrario su incumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos señalados en el **apartado 23. 3 del Cuadro de Características.**

9.7 POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES.

Si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características** el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma independiente para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto. No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

El órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta, haciéndolo constar en el **apartado 8.2.a) del Cuadro de Características.**

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes que le pueden ser adjudicados a un mismo licitador. En tal caso, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 8.2.b) del Cuadro de Características.**

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, o en su defecto, por orden decreciente de importancia, **en el apartado 12.2 del Cuadro de Características.**

De existir la utilización de fases sucesivas en la valoración de las ofertas se indicará expresamente en el **apartado 8.1 del Cuadro de Características.** En los supuestos en que se utilicen fases sucesivas, el posible establecimiento en todas o en alguna de ellas de umbrales mínimos a superar por los licitadores para seguir adelante en el proceso de selección del adjudicatario, se recogerá en el citado **apartado 8.1 del Cuadro de Características.**

Según establece el artículo 1.3. de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Asimismo, se valorará la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y se promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley, en cumplimiento del artículo 28.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 127 de la LCSP, cuando el servicio a contratar requiera características específicas de tipo medioambiental, social u otro, los órganos de contratación podrán exigir en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato una etiqueta específica como medio de prueba del cumplimiento de que los servicios cumplen las características exigidas, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en dicha disposición legal.

De exigirse la aportación de etiquetas como criterio de adjudicación, la descripción de las etiquetas requeridas, las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar, así como su modo de acreditación se indicarán en el **apartado 12.2 del Cuadro de Características.**

(En el supuesto de que se exijan como condición especial de ejecución, dicha circunstancia, así como los datos señalados en el párrafo anterior, se harán constar en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**).

En todo caso, resultarán de aplicación al respecto las previsiones contenidas en el citado artículo 127 de la LCSP.

En aplicación del artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.2 de la LCSP. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a

elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 142 de la LCSP, cuando se hayan establecido criterios de adjudicación distintos del precio, si el órgano de contratación admite variantes, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 11 del Cuadro de Características**. En tal caso, dicho apartado señalará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

El órgano encargado de la valoración de los criterios de adjudicación será el señalado en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incurso en duplicidad.

La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente por el licitador conforme a lo establecido en los artículos 9 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE de 2 de octubre), y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, (BOE de 20 de diciembre). y deberá llegar electrónicamente a través de la PLACSP, como máximo, en la fecha y hora señalada como última para la presentación de las proposiciones en el anuncio de licitación. No se admitirán las ofertas que se presenten por un medio diferente al indicado.

En el caso de que los representantes tengan poderes mancomunados deberán firmar todos ellos.

Las empresas presentarán la documentación en castellano.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los licitadores deberán especificar qué partes de sus ofertas son confidenciales, sin que se admitan declaraciones genéricas o imprecisas, y se deberá también justificar el carácter confidencial de la parte señalada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En todo caso en la proposición deberán indicarse de forma clara dónde comienza y dónde termina el contenido confidencial.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el DOUE (si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.3 del Cuadro de Características**), en el BOE y en el Perfil de Contratante.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres archivos electrónicos, identificados con los números 1, 2 y 3 («Archivo nº 1: documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

En el caso de que en el **apartado 12.1 del Cuadro de Características**, únicamente se hubiera previsto la aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas, para la valoración de las proposiciones de los licitadores, únicamente será necesaria la presentación de los Archivos electrónicos nº 1 y 3.

En ningún caso, so pena de exclusión, se deberá incluir en los Archivos electrónicos número 1 y 2 documentación correspondiente al Archivo electrónico número 3, que contenga información sobre la proposición que deba valorarse conforme a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tendrá la misma consecuencia la inclusión de documentación del Archivo número 2 en el Archivo número 1.

13.1 Forma de presentación en el supuesto de licitación del contrato en lotes.

Si de acuerdo con los **apartados 1.5 y 8.2 del Cuadro de Características**, el contrato se licita en varios lotes, la forma de presentación de las proposiciones, será la siguiente:

- Presentación de un único Archivo electrónico nº 1 "documentación administrativa", tanto si se licita a un único lote como si se presenta proposición a más de un lote. En la documentación que se incorpore al "Archivo electrónico nº 1" se deberá especificar a qué lote o lotes se presenta oferta, sin realizar ninguna indicación adicional sobre el contenido de la citada oferta.
- Presentación de un Archivo electrónico nº 2 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor" independiente para **cada uno de los lotes a los que se licita**. En la denominación del fichero deberá figurar, en todo caso, la identificación del lote al que corresponde.
- Presentación de un Archivo electrónico nº 3 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas" independiente, para **cada uno de los lotes a los que se licita**. En la denominación del fichero deberá figurar, en todo caso, la identificación del lote al que corresponde.

En cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente mediante un documento pdf específico, en el que se enumeren

exactamente qué apartados / puntos / párrafos se designan como confidenciales o en cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1 El **Archivo electrónico número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, consistente en:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 140 de la LCSP, en los procedimientos abiertos para la contratación de servicios en la CNMC, las proposiciones deberán ir acompañadas de una **declaración responsable del licitador**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

El «**documento europeo único de contratación**» **está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:**

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BOE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como Anexo-I DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del «**documento europeo único de contratación**» **que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Igualmente, cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo indicado en el artículo 140.3 de la LCSP, antes de adjudicar el contrato, el órgano de contratación o la mesa podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de las circunstancias reflejadas en dicha declaración, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el empresario está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. El DEUC deberá acompañarse de la Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VIII** al presente pliego, cumplimentado en lo que corresponda. Las empresas deberán presentarlo firmado.

3. Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/esp/>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

5. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. Dicha información se reflejará en el **Anexo IV** de este pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

Asimismo, mediante la cumplimentación del formulario contemplado como **Anexo III** de este pliego también se deberán señalar los datos de contacto de la empresa, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.

7. En su caso, y solo si en el **apartado 6.1 del Cuadro de Características** se exigiese, acreditación de la constitución de la **garantía provisional** de acuerdo con la **cláusula 15ª** del presente pliego.

8. Si así se exigiese en el **apartado 14 del Cuadro de Características, compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil** por el importe que se detalle en dicho apartado, mediante la cumplimentación del formulario que se adjunta como **Anexo V del presente Pliego**.

La exigibilidad de dicha póliza no tiene como finalidad la acreditación de la solvencia de los licitadores, sino la de garantizar determinados daños que puedan sufrir el órgano de contratación o terceras personas como consecuencia de la ejecución del contrato.

Si en el Archivo electrónico número 1 figurase documentación correspondiente al Archivo electrónico número 3, el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.2 El Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor», contendrá la proposición referente a dichos criterios:

Todos los documentos incluidos en este Archivo electrónico nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

Para la aplicación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite. A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si así se prevé en el **apartado 9.2 del Cuadro de Características**, la proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor deberá redactarse de acuerdo con el formulario de estructura normalizada o memoria técnica, prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

Si en el archivo electrónico número 2 figurase documentación correspondiente al archivo electrónico número 3, el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter

secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.3 El Archivo electrónico número 3«Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas», contendrá la proposición relativa a los mismos; concretamente. Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- **La proposición económica**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II del presente pliego**, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada.

No se aceptarán las ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven. El cálculo estimado de los gastos de publicidad queda reflejado en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

- En su caso, la **documentación correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas contemplados en el apartado 12.2 del Cuadro de Características**, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada.

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

Será potestativo del órgano de contratación exigir, para concurrir a esta licitación, acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

En el caso de que, de forma excepcional y por motivos de interés público, el órgano de contratación considere necesaria la exigencia de constituir garantía provisional para concurrir la licitación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 6.1 del Cuadro de Características**, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 106 de la LCSP.

En tal caso, en el citado **apartado 6.1 del Cuadro de Características** se indicará su importe y el régimen de devolución.

El importe de la garantía provisional no podrá superar el 3 por 100 del presupuesto base de licitación (IVA excluido) y, en el caso de división en lotes, se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en la siguiente forma:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

16.1 MESA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 16.2 del presente Pliego para los supuestos en que la valoración deba ser efectuada por un comité de expertos o un organismo técnico especializado en aplicación de lo indicado en el artículo 146.2 de la LCSP.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2 ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 146.2 de la LCSP, la valoración de los **criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor** corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los **criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas**, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

El órgano encargado del examen de las proposiciones se recoge en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios, con indicación del cargo de los miembros de las mesas y de los comités de expertos.

16.3 APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión de apertura de los archivos de los criterios de adjudicación (número 2 y 3), la Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el Archivo electrónico nº 1 ("Documentación Administrativa"), detallada en la cláusula 14.1 del presente Pliego-tipo. A tal efecto, procederá a abrir y examinar, los archivos electrónicos nº 1 de las proposiciones presentadas en plazo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores

en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si el empresario está inscrito en el ROLECSP o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2

Si en el **apartado 12 del Cuadro de Características** está prevista la valoración de **criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor**, en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico número 2, correspondiente a los criterios ponderables mediante juicio de valor.

La apertura del sobre electrónico nº2 correspondiente a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuando en la licitación, de acuerdo con el apartado 22.1 del CR, se contemple este, tendrá lugar en la fecha y hora que se establezca en el anuncio de licitación de la PLACSP.

En caso necesario, el órgano colegiado que competa, podrá recabar del licitador la información adicional que precise.

La Mesa de contratación excluirá de la valoración y propuesta de adjudicación las ofertas que no cumplan las previsiones o que sean contrarias a las prescripciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

Tal como se indica en la cláusula 16.2 del presente Pliego, esta documentación será examinada por el órgano que se determine en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que el examen deba llevarlo a cabo la mesa de contratación, solicitará a la unidad proponente del contrato la emisión de un informe técnico, en el que se deberá incluir una propuesta motivada de las puntuaciones a asignar a cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en **apartado 12.2 del Cuadro de Características**.

Asimismo, y según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación se constituirá en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que, por no existir criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor, no debiera presentarse el archivo electrónico nº 2, la apertura y examen del archivo electrónico nº 3 se deberá llevar a cabo dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del archivo que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1 ASPECTOS GENERALES.

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, a la vista del resultado del examen de las ofertas y, en su caso, los informes citados en la **cláusula 16ª** y de acuerdo con la puntuación asignada a cada licitador atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con la mejor relación calidad-precio de la licitación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17.2 CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 12.4 del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

No obstante, lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. A tal efecto, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considera anormal son los contemplados en el **apartado 12.4 del Cuadro de Características**.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se tomará únicamente la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores

para que, dentro de un plazo razonable y suficiente, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, presentando la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación analizará la información / documentación aportada y, en el caso de que se trate de la mesa, elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

Si el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y, en su caso, los informes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP estima que la información recabada no acredita los precios o costes propuestos y, por tanto, la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados.

La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la mejor oferta contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La posesión y validez de la documentación acreditativa de su capacidad, personalidad, representación y solvencia a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, conforme al artículo 84 de la LCSP, la cláusula 3 del PCAP y a los apartados 15 a 17 del CR. A la vista de la clasificación determinada en el apartado 18 del CR, se podrá presentar la certificación de la clasificación inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en virtud de la cual se acreditarán las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Esta certificación irá acompañada de la declaración responsable relativa a la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (**Anexo VI**).

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará el certificado acreditativo indicado en **el apartado 10.4 del Cuadro de Características**.

Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

- d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.** La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e)** En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** (ROLECSP), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional) y d) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECSP deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo VI del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECSP.

- f) Documentos que acrediten el cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.**

A los efectos de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, acreditación de posesión de los certificados que se indican, en su caso, en los **apartados 10.2 y 10.3 del Cuadro de Características** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedido por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado de la Unión Europea.

- g)** Cuando así se exija en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato** en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- h)** Cuando así se exija en el **apartado 14 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- i)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que

- m) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- n) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19 del presente Pliego.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación.

- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, será de cuenta del contratista la publicación, por una sola vez, de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El propuesto como adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

Si el contrato se dividiese en lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado.

El importe máximo total a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos de publicidad se recoge en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

- p) Sí en el **apartado 15.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

- Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En aplicación del art.71.2 de la LCSP, en caso de mediar dolo, culpa o negligencia, se entenderá que concurre causa de prohibición de contratar.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

Salvo que en el **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características** se exima al adjudicatario de esta obligación, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el citado **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características**, su cuantía será igual al 5 por ciento de los siguientes importes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- El importe del precio final ofertado cuando el sistema de determinación de precios sea a tanto alzado.
- El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.
- El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 de la LCSP.
- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, en el **apartado 6.1.3 del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

En el caso de que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108.2 de la LCSP se admita la constitución de garantía mediante retención en el precio, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 6.2 del Cuadro de Características**.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se

haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego y, en todo caso, en los plazos máximos siguientes:

- a. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP).
- b. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP).

Dichos plazos serán ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.4. del Cuadro de Características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el expediente se ha calificado de urgente, este plazo de 5 días se reducirá a la mitad, de acuerdo con el artículo 119 de la LCSP.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.3 del Cuadro de Características**, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

En este caso, los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en el apartado anterior antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo indicar la fecha de aquel envío. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el expediente ha sido declarado de urgencia, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, desde su formalización.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El lugar de prestación de los servicios o, en su caso, el lugar de entrega de los trabajos, serán los que se indiquen, respectivamente, en los **apartados 15.1 y 15.2 del Cuadro de Características**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, en los contratos de servicio que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado 16 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del programa se realizará en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato. El programa de trabajo una vez aprobado por el responsable del contrato, quedará automáticamente incorporado al contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego y se especifica en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el

objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**, o de los que se fijen como tales en la aprobación del Programa de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios podrá tener un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prorrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo, podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, deberá acordarse antes de la finalización del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la CNMC y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el **apartado 23.1 del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

26.2 Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 23.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 23.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

26.3 Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el **apartado 19.1 del Cuadro de características** no hayan sido calificados como

obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas en el **apartado 23.3 del Cuadro de Características**.

26.4 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**, a las que, según lo señalado en el apartado 19.1 del Cuadro de Características no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas en el **apartado 23.4 del Cuadro de Características**, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

26.5 Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada en el **apartado 23.5 del Cuadro de Características**.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo previsto los artículos 190, 191, 203, 204 y 205 de la LCSP.

27.1 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que en el **apartado 21 del Cuadro de Características** se hayan recogido las modificaciones previstas, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, así como sus condiciones, alcance y límites; y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP en los contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 205 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

27.2 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 21 del Cuadro de Características** solo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 205.1 de la LCSP y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial en los términos recogidos en el artículo 204.2 de la LCSP.

27.3 Procedimiento y formalización de las modificaciones del contrato.

El procedimiento para modificación del contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la LCSP, dándose audiencia al contratista, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la misma Ley.

La modificación de los contratos se formalizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 de la LCSP.

Serán objeto de publicidad las modificaciones de los contratos sujetos a regulación armonizada.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214. 2, letra b), de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice la cesión, en un plazo máximo de dos meses, de forma previa y expresa.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que se han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, así como la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y con el alcance señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos, 215, 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP. De conformidad con este artículo se requiere:

- Que los licitadores indiquen en el DEUC la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Que el contratista comunique por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen en el **apartado 20.3 del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013,

de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: Los señalados en el **apartado 17.3 del Cuadro de Características**.

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Solo en el caso de que esté previsto en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características**, procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DEL PRECIO.

El régimen de revisión de precios del contrato se someterá a lo dispuesto en el artículo 103 a 105 de la LCSP y demás disposiciones aplicables en la materia. Su procedencia y fórmula de revisión se indicarán, en su caso, en el **apartado 18 del Cuadro de Características**.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 34 del presente Pliego en relación con el personal laboral que adscriba a la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que, en la fase de licitación, de acuerdo con lo señalado en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características**, el contratista se hubiera comprometido a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, quedará obligado a llevar a cabo tal adscripción, en los términos señalados en dicho compromiso.
- f) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad

en los términos señalados en la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).

- g) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- h) En el supuesto de que la ejecución del contrato genere o tenga como resultado la entrega de aplicaciones, informes, estudios, documentos o, en su caso, aplicaciones, bases de datos o desarrollos informativos, el contratista deberá respetar las reglas que al respecto se establecen en la cláusula 37 del presente Pliego.
- i) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2, letras a) y c) (si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 20.2 del Cuadro de Características**, se impone a los licitadores la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar), así como, en todos los casos, en la letra b) y, en su caso, en las letras d) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación) o e) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación).
- j) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, quedará obligado a realizar los pagos a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 216 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 de la LCSP, la CNMC podrá comprobar el estricto cumplimiento de dichos pagos. A tal efecto, si la CNMC lo solicita, el contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- l) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

31.2 Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual

esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 23 del Cuadro de Características**.

31.3 Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierta con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 23.4 del Cuadro de Características**.

32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de

que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VII**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior.

Cuando la subrogación empresarial obligatoria resulte de aplicación, dicha circunstancia se indicará en el **apartado 19.3 del Cuadro de Características**.

En tal caso, serán de aplicación a la subrogación todas las normas contenidas en el artículo 130 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP, se aplicarán las penalidades a las que se refiere la cláusula 26.4 del presente pliego.

34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los

correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vengan impuestas por resolución administrativa o judicial, o por perjuicios que se irroguen a la Administración por cualquier causa.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

Una vez adjudicado el contrato, dado el carácter de obligación esencial del compromiso de adscripción de medios, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación** (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el

impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, si así se establece en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación y, en su caso, el de las demás consideraciones de carácter social o relativas al empleo señaladas en aquél, se considerará condición especial de ejecución a los efectos de aplicación de penalidades, pudiéndoseles atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si el lugar de prestación del servicio contratado es en las dependencias de la CNMC, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, deberán utilizar distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

En el caso de que el servicio se preste de manera continuada en las dependencias de la CNMC, la empresa contratista, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, deberá facilitar al responsable del contrato por parte de la CNMC, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa contratista ocupe en el mismo (teniendo en cuenta que en ningún caso se identificará el nombre ni ningún otro elemento de los trabajadores), a efectos de su comprobación; y certificar que ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la CNMC y facilitará cuanta información en materia de prevención sea requerida por la CNMC. Si se producen variaciones deberá entregarse documentación que sustituya a la anterior.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 32, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, especialmente en relación con:

- a) Características, dimensiones, diseño de los recintos en los que desarrollan sus actividades.
- b) Actividades que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en las sedes.
- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución de los respectivos contratos o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo, y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP, observándose asimismo lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP .

En el **apartado 25 del Cuadro de Características** se indicará, en función de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, si a los efectos previstos en el párrafo anterior se realizará un acto formal de recepción o se suscribirá un acta final de conformidad. Igualmente se señalará la realización, en su caso, de recepciones parciales.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el **apartado 24 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 24 del Cuadro de Características**.

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o

modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente, según se indique en el **apartado 25 del Cuadro de Características** del PCAP.

39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en los términos señalados en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma.
- 3) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 4) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 5) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- 6) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 7) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

En caso de inicio del expediente de resolución del contrato, la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el

y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Cuando no proceda recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Diurnas festivas	22,49 € Veintidós euros con cuarenta y nueve céntimos	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:
Nocturnas festivas	23,57 € Veintitrés euros con cincuenta y siete céntimos	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:

1.b) Servicios extraordinarios (bolsa de horas). (Importe a consignar en términos de precio/hora de servicio)

Principal/hora (sin IVA) máximo admitido	Principal/hora (sin IVA) ofertado	IVA (sobre el principal ofertado)	Total/hora ofertado
22 €/hora Veintidós euros / hora	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:

2) CRITERIOS SOCIALES (POA).

La empresa dispone de Plan de gestión preventiva dirigida al control y mejora de la salud de sus trabajadores de forma periódica en función a los riesgos inherentes de los puestos de trabajo de vigilante de seguridad, que incluya protocolos médicos de prevención y vigilancia de la salud física y psíquica con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
La empresa dispone de un Plan de inserción socio laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
La empresa dispone de un Plan de Conciliación de la vida laboral y profesional aplicable al personal que trabaja en la empresa y por extensión al que realice la prestación del servicio objeto del contrato, que se desarrolla en los puntos siguientes.	
Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Plan para la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

A título meramente **INFORMATIVO**, y sin que constituya un criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, todos los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" en alguno/s de los apartados relativos a los criterios sociales de adjudicación, deberán insertar los correspondientes planes en el archivo electrónico nº 3, con el fin de dejar constancia de la veracidad de la proposición.

3) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. MEJORAS (POCA).

Criterio	Proposición (*)
Implantación con cargo a la empresa de un sistema de control online de las tareas de vigilancia y seguridad a tiempo real (registro de incidencias, actividades diarias, control de presencia de los vigilantes, envío de información de las personas que están de servicio, cambio de turnos,) proporcionando al gestor los dispositivos técnicos y el software necesarios. Se presentará información detallada de su implantación, modo de funcionamiento y dispositivos que se emplearán para desarrollarlo. Este sistema quedará implantado en los primeros 30 días naturales desde la firma del contrato.	<input type="checkbox"/> SÍ SE OFERTA <input type="checkbox"/> NO SE OFERTA

(*) A título meramente **INFORMATIVO**, y sin que constituya un criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, todos los licitadores que hayan OFERTADO esta mejora, deberán insertar en el archivo electrónico nº 2 un anexo con la información detallada sobre la implantación, modo de funcionamiento y dispositivos que se emplearán para desarrollar el sistema de seguimiento del servicio ofertado.

En....., a..... de..... de 2022
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**A N E X O II.1 – PROPOSICIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**LOTE 2 – SERVICIO DE PROTECCION PERSONAL Y CONDUCCION DE SEGURIDAD
PARA LA CNMC**

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., y Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA CNMC DE BARCELONA Y EL SERVICIO DE PROTECCION PERSONAL Y CONDUCCION DE SEGURIDAD PARA LA CNMC. LOTE 2 – Servicio de protección personal y conducción de seguridad para la CNMC” (Exp. nº 220045)**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente oferta económica:

1) OFERTA ECONÓMICA (POE)

1.a) Servicio regular (cantidad a consignar en términos de precio unitario/hora para los 4 meses y medio de ejecución del contrato del Lote 2).

Tramos diarios	Precio máximo/ hora (sin IVA)	Precio ofertado/hora (sin IVA)	IVA	Precio total ofertado/hora (con IVA)
Diurnas laborales	25,40 € Veinticinco euros con cuarenta céntimos	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:

1.b) Servicios extraordinarios (bolsa de horas). (Importe a consignar en términos de precio/hora de servicio)

Principal/hora (sin IVA) máximo admitido	Principal/hora (sin IVA) ofertado	IVA (sobre el principal ofertado)	Total/hora ofertado
24 €/hora Veinticuatro euros / hora	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:

2) CRITERIOS SOCIALES (POA).

La empresa dispone de Plan de gestión preventiva dirigida al control y mejora de la salud de sus trabajadores de forma periódica en función a los riesgos inherentes de los puestos de trabajo de vigilante de seguridad, que incluya protocolos médicos de prevención y vigilancia de la salud física y psíquica con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
La empresa dispone de un Plan de inserción socio laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
La empresa dispone de un Plan de Conciliación de la vida laboral y profesional aplicable al personal que trabaja en la empresa y por extensión al que realice la prestación del servicio objeto del contrato, que se desarrolla en los puntos siguientes.	
Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Plan para la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

A título meramente **INFORMATIVO**, y sin que constituya un criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, todos los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" en alguno/s de los apartados relativos a los criterios sociales de adjudicación, deberán insertar los correspondientes planes en el archivo electrónico nº 3, con el fin de dejar constancia de la veracidad de la proposición.

En....., a..... de..... de 2022
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

- Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA PERMANENCIA SIN VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Que la entidad se halla inscrita en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación de referencia son exactas y no han experimentado variación.
- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

¹

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores

¹ 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplir la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la
- Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea entre 50 y 100 trabajadores
- Emplea entre más de 100 y hasta 150 trabajadores
- Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores
- Emplea a más de 250 trabajadores

Además, cuenta con el plan de igualdad:

- Sí
- No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores
- No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la presente licitación o del correspondiente contrato que, en caso de resultar adjudicatario, sea formalizado, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- No procede (EMPRESAS ESPAÑOLAS)

7. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE.

- No procede.
- Que asume el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con LA EMPRESA y que nombra representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.

1.- OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del contrato es la contratación será por LOTES y es el siguiente:

- El servicio de vigilancia no armada y seguridad (**LOTE 1**) del edificio de la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (En adelante CNMC) en Barcelona, sito en la calle Bolivia 56.
- El servicio de protección personal y conducción de seguridad para la CNMC (**LOTE 2**).

En el anexo I se adjunta la tabla de personal a subrogar, con la información remitida por el actual adjudicatario del servicio.

2.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La ejecución del contrato comprenderá un conjunto de actuaciones y equipos humanos capaces de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones, así como la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes y objetos, y la de participar en la prevención, protección e intervención en caso de producirse una situación de emergencia o inseguridad.

La prestación del servicio del **LOTE 1**, de vigilancia y protección por personas, físicas o jurídicas, en el edificio de la Sede de la CNMC en Barcelona. Las empresas adjudicatarias de la prestación de estos servicios deberán ajustarse a la siguiente normativa:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- R.D. 2364/94, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por R.D. 1123/01, de 19 de octubre, y por R.D. 4/2008, de 11 de enero.
- Ordenes de desarrollo del Ministerio del Interior y demás disposiciones reguladoras de la actividad de Seguridad Privada.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2022
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.
- Cualquier otra legislación vigente que concierna al objeto del contrato ya sea nacional o autonómica.

- **Gestión del Libro de incidencias:** Cada vez que se produjera cualquier tipo de incidencia relacionada con el servicio se anotará en el Libro de Servicios e Incidencias, detallando los hechos o situaciones que hayan tenido que afrontar.

La empresa quedará obligada a prestar el servicio con las máximas garantías, procurando entre su personal una actitud profesional y proactiva, y prestando de inmediato el apoyo técnico y refuerzos que las circunstancias demanden.

Funciones y obligaciones del personal del servicio de protección personal y conducción de la CNMC (**LOTE 2**):

- **Prestación del servicio de protección personal y seguridad:** Durante la realización de sus tareas deberán ir debidamente identificados mediante tarjetas u otros mecanismos de similar naturaleza, fácilmente visibles. Estar provistos de la indumentaria y calzado apropiados, así como de los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada defensa y protección de su seguridad e integridad personal. Desempeñar su trabajo mostrando el respeto al honor y dignidad de las personas, ya sean trabajadores de la CNMC, ya sean terceros con los que entren en contacto en el ejercicio de sus funciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir conforme el Reglamento de Seguridad Privada.
- **Colaboración con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:** prestar la colaboración y el auxilio que sea necesario tras el requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
- **Participación en el Plan de Autoprotección de las sedes:** aportar de los medios humanos y adoptar las medidas necesarias, sin demora alguna, en situaciones de emergencia, e intervenir facilitando una respuesta rápida y eficaz ante hechos delictivos y contingencias tales como accidentes, incendios y otros similares. Participar en los planes de autoprotección de los edificios, asistiendo a la formación básica en protocolos y fichas de intervención que se imparta y, en caso de activación de los planes, actuar según las consignas escritas e instrucciones recibidas por los Jefes de Emergencias designados por la CNMC, así como cumplir escrupulosamente las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- **Deber de confidencialidad:** Prohibición absoluta de revelar cualquier información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones de carácter directo e indirecto con la personalidad a proteger, sus desplazamientos, lugares de origen y de destino de los mismos, así como itinerarios seguidos. También, respecto de todas aquellas relativas a reuniones, actividades o eventos de cualquier índole que la personalidad a proteger lleve a cabo, tanto en sus sedes como fuera de ellas, así como de cualquier información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC, sus visitantes o sus participantes en cualquier tipo de reunión, actividad o evento que se desarrolle en las sedes de CNMC.
- **Cumplir con la normativa de tráfico:** Durante el servicio conduciendo el vehículo a motor asignado, respetará la normativa de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con el fin de garantizar el ejercicio de las labores inherentes al objeto del contrato. Igualmente procederá al cuidado de los vehículos asignados y comunicará por la vía que se determine al responsable de la administración responsable de la gestión de los vehículos, cualquier tipo de deficiencia observada, así como cualquier otro tipo de incidencias en las que se pudiera haber visto implicado el vehículo durante su jornada.
- **Gestión del cuidado de los vehículos asignados al servicio:** Será responsabilidad de los efectivos destinados al servicio comprobar el estado de los vehículos puestos a disposición por la CNMC, realizando las oportunas verificaciones e informando de las necesidades para su correcto

6.2.- DATOS DEL PERSONAL

Además de lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y respecto a **todos los LOTES** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa adjudicataria deberá acreditar que su personal está registrado ante el órgano competente en materia de seguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, constando los siguientes datos:

- Filiación.
- Titulación habilitada.
- Cursos profesionales relacionados con el puesto de trabajo.
- Historial profesional, haciendo constar menciones y sanciones.

Con objeto de conseguir una mayor eficacia en el servicio, y respecto a los **lotes 1 y 2**, el personal destinado en las dependencias de la CNMC no podrá ser sustituido salvo por enfermedad, vacaciones u otra causa debidamente justificada.

Cuando se vaya a producir una ausencia debidamente justificada del personal se deberá en todo caso proceder a la cobertura de las horas de servicio, y, en caso de ser necesario, el adjudicatario estará obligado a comunicar, con antelación suficiente, los datos identificativos del nuevo trabajador que prestará el servicio, a la Secretaría General. El personal sustituto deberá tener iguales conocimientos y experiencia que el personal al que sustituye y deberá conocer las instalaciones, garantizando la ejecución del servicio en las condiciones pactadas. Para ello, el adjudicatario deberá prever los días de formación previa que sean necesarios para conseguir un nivel de conocimientos óptimo.

La CNMC podrá exigir la sustitución del personal por causas justificadas.

Si la empresa adjudicataria pretendiera sustituir con carácter definitivo, alguno de sus empleados destinados en la CNMC, deberá comunicarlo previamente, justificando los motivos. Con carácter previo a la incorporación del sustituto, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante la CNMC que dicho trabajador cumple con los requisitos exigidos para la prestación del servicio en los términos señalados en el presente pliego. Dicha sustitución no se podrá llevar a cabo hasta que la CNMC constate dicha circunstancia.

Para la coordinación de las relaciones de trabajo entre la CNMC y la empresa adjudicataria, ésta designará un Responsable de contrato y un Jefe de Seguridad en la sede de la CNMC en Barcelona. Ambos serán los únicos con capacidad para actuar en representación de la adjudicataria, en los términos y con el alcance que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por las características especiales del servicio del personal de seguridad **del LOTE 2**, para desarrollar este servicio deberán tener experiencia de al menos 5 años en protección personal y la habilitación profesional requerida para el ejercicio de estas funciones y en caso de su sustitución por circunstancias sobrevenidas deberá tener al menos igual cualificación, experiencia y habilitaciones, que previamente, y durante al menos una semana, habrá prestado conjuntamente con aquéllos el correspondiente servicio, todo ello sin coste adicional alguno para la CNMC.

Igualmente, la empresa adjudicataria designará un Responsable de contrato y un Jefe de Seguridad para el personal de seguridad del **LOTE 2** deberá tener una experiencia mínima en servicios de características similares de al menos 5 años, con formación adecuada y actualizada para conducción de seguridad en todo tipo de pavimentos. Ambos serán los únicos con capacidad para actuar en representación de la adjudicataria, en los términos y con el alcance que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las empresas adjudicatarias deberá atender todos los requerimientos e instrucciones que le sean impartidos por la Secretaría General.

8.- PLANES DE ACTUACIÓN. LOTES 1 y 2

En el primer mes de vigencia del contrato, la empresa adjudicataria deberá realizar un informe específico sobre la situación, funcionamiento y operatividad de todos los sistemas de seguridad y emergencias instalados, así como incluir aquellas propuestas de mejoras y presupuestos que se consideren oportuno (Auditoría de Seguridad). El mismo deberá ser entregado a la Secretaría General.

La implantación de cualquier sistema que afecte a la seguridad del edificio o su modificación deberá contar con la conformidad de la CNMC, previa comunicación al órgano competente a los efectos oportunos.

9.- PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO. LOTES 1 y 2

9.1.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

LOTE 1: Se garantizará la comunicación entre el entorno protegido y el Centro Control 24H durante todo el año mediante sistema de radiocomunicaciones de emergencia. Así mismo, se garantizará la comunicación inmediata y permanente entre el Centro de Control 24H con el responsable de la empresa adjudicataria para cualquier incidente que afecte a la seguridad de las personas, inmueble y sus bienes, independientemente de la comunicación al responsable de seguridad del edificio.

LOTES 1 y 2: La empresa recabará de la CNMC la provisión de las normas y procedimientos operativos de actuación ante cualquier tipo de incidente que afecte a la seguridad del entorno a proteger o precise la intervención de recursos ajenos o excepcionales. Cuando los procedimientos se consideren insuficientes o sea posible mejorarlos se completarán o elaborarán nuevamente y se presentarán a la CNMC para su aprobación y posterior puesta en funcionamiento.

9.2.- APOYO A LA INFORMACIÓN PRESENCIAL Y TELEFÓNICA

LOTE 1: La atención presencial y/o telefónica deberán llevarse a cabo cumpliendo estrictamente los requerimientos señalados en el apartado 6.1 del presente pliego.

Cuando sea requerido para ello el **personal de seguridad privada** deberá prestar apoyo telefónico desde su puesto de trabajo en aquellos momentos en que, por la ausencia de la persona encargada de la central telefónica o por un volumen de llamadas superior a lo normal, así se haga necesario.

9.3.- DOCUMENTACIÓN: LIBRO DE SERVICIO E INCIDENCIAS, INFORME DE SITUACIÓN Y MENSUAL

LOTE 1: Tal y como se señala en el punto 3 de este pliego, la empresa adjudicataria dispondrá de un Libro de Servicio e Incidencias, en el que se hará constar el personal que se encuentra de guardia cada día, así como las incidencias que hubieran podido ocurrir durante el servicio, las rondas y las revisiones efectuadas y el estado de los sistemas de seguridad y protección. Este Libro de Servicios e Incidencias estará siempre a disposición del gestor de contrato.

9.4.- CONTROL DE ACTIVIDADES

En cualquier momento y para todos los LOTES, el órgano contratante podrá comprobar la eficacia en la prestación del servicio, canalizando cualquier incidencia a través del responsable de la empresa adjudicataria.

ANEXO I

RELACIÓN DE PUESTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Sede de Barcelona LOTE 1

Categoría	Antigüedad	Tipo Contrato	Observaciones
Vigilante de Seguridad	01/09/2009	Indefinido a tiempo completo.	Plus de 99,2 x 12 meses CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	01/02/2007	Indefinido a tiempo completo.	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	15/01/2018	Indefinido a tiempo completo.	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	26/01/2006	Indefinido a tiempo completo.	Plus de 453,53 x 12 meses CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	29/03/2007	Indefinido a tiempo completo.3	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	06/01/2007	Indefinido a tiempo completo.	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982
Vigilante de Seguridad	01/09/2021	Obra y Servicio a tiempo completo	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. Código de convenio nº 99004615011982

